

Decreto Provincial F N° 778/2006

Reglamenta Ley Provincial F N° 1869

Artículo 1º - Asígnase el carácter de organismo desconcentrado al Fondo Editorial Rionegrino (FER), el cual funcionará como área específica de la Agencia Río Negro Cultura, en los términos del Artículo 43 de la Ley Provincial A N° 3.186 y su reglamentación.

Artículo 2º - El Fondo Editorial Rionegrino (FER) tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer por sí, en los plazos y formas previstas, de los fondos presupuestarios establecidos en el Artículo 3º de la Ley Provincial F N° 1869.
- b) Disponer la edición de obras de producción cultural mediante llamados a concurso, con jurados eventuales y mediante estrategias editoriales; la frecuencia de los concursos podrá ser anual o periódica, general o particular, aunque siempre funcionales al proyecto editorial de cada gestión directiva.
- c) Llevar a cabo el proceso editorial de las obras seleccionadas, previa celebración de los contratos respectivos con sus autores.
- d) Distribuir los libros y obras editadas y/o producidas, previendo los porcentuales correspondientes de acuerdo con sus contratos de edición y distribución.
- e) Fijar los procedimientos y los precios de venta de las obras editadas y/o producidas.
- f) Controlar la documentación que deben presentar los autores al momento de presentar sus obras, de acuerdo con las convocatorias realizadas y denunciar cualquier anomalía o presunción de falsedad o alteración de documentos en dicha presentación.
- g) Crear un Consejo Asesor que actuará como órgano de consulta técnica y vinculación directa con los diferentes sectores de la creación artística, científica y educativa de la Provincia de Río Negro, que será convocado por el Director como mínimo una vez al año.
- h) Las funciones de este Consejo serán las de ser un órgano de consulta y asesoramiento en la selección de obras, sugerencia de criterios editoriales y propuestas de jurados específicos de diferentes disciplinas para cada una de las instancias en que fuese necesaria la utilización de este mecanismo.
- i) Este Consejo, en una primera etapa, estará formado por los autores que han participado en la concreción del presente reglamento, un (1) representante de alguna de las unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue, un (1) representante del ámbito editorial oficial, un (1) representante del ámbito editorial privado y un (1) representante del ámbito de la comercialización del libro, todos de la Provincia de Río Negro. En una segunda etapa se implementará la incorporación de un (1) delegado de los autores rionegrinos por cada una de las seis (6) Regiones de Río Negro: Alto Valle Este, Alto Valle Oeste, Andina, Atlántica, Sur y Valle Medio.
- j) La participación como consejero será de carácter ad-honorem y certificada oficialmente a su término. El consejero durará dos (2) años en sus funciones, el cual podrá ser renovado sólo por un (1) período de igual duración.

Artículo 3º - La organización y administración financiera y técnica del Fondo Editorial Rionegrino (FER), estará a cargo de un (1) director elegido por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. La duración del cargo de Director será de cinco (5) años.

Artículo 4º - Los sueldos del personal del Fondo Editorial Rionegrino (FER), su equipamiento básico en mobiliario y recursos administrativos y técnicos serán aportados por la Agencia Río Negro Cultura de su presupuesto.

Artículo 5º - A los efectos de la supervisión, fiscalización y control posterior del uso de los fondos que dan origen al Fondo Editorial Rionegrino (FER) se creará una Comisión Administradora que estará presidida por el director del organismo e integrada por el responsable administrativo-contable de la Agencia Río Negro Cultura y un (1) representante del Consejo Asesor.

Artículo 6º - Serán consideradas para su edición por el Fondo Editorial Rionegrino (FER), en forma impresa, digital y/o cualquier otro medio magnético o de otra naturaleza que se instrumente, obras encuadradas en los siguientes géneros y disciplinas:

- a) Creación literaria y dramática.
- b) Ensayos, trabajos de investigación o crítica.
- c) Obras musicales.
- d) Obras audiovisuales.
- e) Materiales multimediales.
- f) Obras de carácter educativo y didáctico.

Artículo 7º - La falta de veracidad comprobada por parte de los autores en cualquiera de los requisitos y/o documentación exigidas en las convocatorias a concursos, los inhabilitará por dos (2) años para acceder a los beneficios del Fondo Editorial Rionegrino (FER).

Artículo 8º - El Fondo Editorial Rionegrino (FER) publicará obras inéditas o no producidas y considerará en forma excepcional la inclusión de obras editadas o producidas por el Fondo Editorial Rionegrino (FER) u otras editoriales, merced a sus méritos extraordinarios, a su necesidad como material didáctico, a razones fundadas en la estrategia editorial o a una declaración especial de organismos públicos que aconsejen su reedición.

Artículo 9º - Quedan inhabilitados de acceder a los beneficios del Fondo Editorial Rionegrino (FER):

- a) Los funcionarios, empleados de la Agencia Río Negro Cultura y sus familiares directos.
- b) Los integrantes de los jurados que designará el Fondo Editorial Rionegrino (FER) durante un (1) año después de su actuación.
- c) Los titulares de cargos electivos en los tres poderes del Estado, tanto en el Nivel Provincial como de cualquiera de los Municipios de la Provincia de Río Negro.
- d) Los integrantes del Consejo Asesor.

Artículo 10 - La autoridad de aplicación del Fondo Editorial Rionegrino (FER) determinará la tirada mínima de cada publicación conforme al género y al soporte de edición.

Artículo 11 - El contrato de edición establecerá el monto que percibirá el autor en concepto de Derecho de Autor conforme la legislación vigente, y la modalidad de liquidación de este derecho. Asimismo, acordará con el autor la cantidad de ejemplares gratuitos que éste recibe. El contrato también fijará el porcentaje de la tirada que quedará bloqueado para prensa y difusión, ejemplares de cortesía, reposición de ejemplares dañados, ejemplares testigos para archivo y ejemplares que se distribuirán gratuitamente en instituciones educativas o de bien público.

Artículo 12 - Cada uno de los métodos de selección de obras fijará sus bases y reglamentación interna.

Artículo 13 - El Fondo Editorial Rionegrino (FER) respetará la decisión del jurado ad-hoc designado para cada concurso.

Artículo 14 - El Fondo Editorial Rionegrino (FER) podrá, en el ámbito de su política editorial, establecer convenios de publicación con otras entidades gubernamentales o no-gubernamentales para producción de bienes culturales multimediales específicos.